

Artículo 63.

Comentario: Por considerar conveniente la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, el cual administraría los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y que además buscaría la participación conjunta de las empresas y de los trabajadores en cuestiones que vitalmente les atañen, es conveniente hacer algunas consideraciones sobre el presente artículo.

Como lo sabemos, son dos los apartados que conforman el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el A dispone sobre las relaciones laborales entre particulares y el B regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Tampoco podemos dejar de reconocer lo establecido por la fracción VIII del 115, así como por la fracción V del 116, ambos preceptos de la Constitución General.

Nos referimos al derecho laboral del trabajo burocrático.

El artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, independientemente de señalar la aplicación de tal normatividad a los sujetos mencionados en dicho apartado, se dirige a una serie de organismos o instituciones descentralizadas que se mencionan de manera enunciativa. En ese listado no aparece el Infonavit, pero aunque no aparece, no cumple absolutamente este instituto con dos características primordiales: una, ser un organismo descentralizado con características similares a las de los órganos listados en dicho artículo primero, y dos, no tiene a su cargo la función o prestación de servicios públicos.

En efecto, como se desprende del artículo 2º de la ley que se comenta, el Infonavit es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene una primordial particularidad: su actuación se fundamenta en un servicio de carácter social, principalmente en virtud de que el Fondo Nacional de la Vivienda está constituido como un mecanismo de solidaridad social de carácter nacional.

En consecuencia, la adecuación reglamentaria de las relaciones laborales entre el Infonavit y sus trabajadores la debemos configurar bajo el apartado A, ya que con independencia de que expresamente lo señala el artículo que se comenta, la aplicación general de organismos descentralizados del gobierno bajo las disposiciones del apartado A y consecuentemente de la Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del mismo, se debe, entre otras razones, a que son organismos de servicios que, en el caso que nos ocupa, son catalogados con la característica de sociales.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

Artículo 63. *Los remanentes que obtenga el instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.*

Comentario: Este artículo encuentra sus correlativos en los artículos 36 y 39 de la propia ley, el primero de los cuales dispone que las aportaciones así como los intereses de las subcuentas de vivienda estarán exentos de toda clase de impuestos, mientras el segundo establece que el saldo de las subcuentas de vivienda pagará interés en función del remanente de operación del instituto.

Esta determinación también resulta congruente con lo establecido por la fracción VI del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que exenta el pago de dicho impuesto a las prestaciones de previsión social, dentro de las cuales se encuentran las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda conforme al artículo 142 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, resulta lógico que los remanentes a que hace referencia este artículo no están sujetos a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, toda vez que el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo considera como "utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

MA. FLOR CATALÁN GONZÁLEZ

Artículo 64. El instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. Sin embargo, actuará como receptor del descuento del 1% del salario conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y 29, fracción III de esta ley, que se destinará a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales en los términos que fije el reglamento correspondiente. Para este efecto, el instituto pondrá a disposición de la persona física o moral que corresponda conforme a dicho reglamento las cantidades recaudadas.

Comentario: El texto original de este artículo ya establecía que el Infonavit no intervendrá en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragará los gastos correspondientes a estos conceptos.

El 7 de enero de 1982 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Infonavit. Entre los artículos reformados se encuentran los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 29, fracción III, y 64 de la Ley Federal del Infonavit, relativos a la nueva facultad de esta institución en materia de recepción del descuento de uno por ciento del salario.

En la exposición de motivos de la Iniciativa del C. presidente de la República sobre reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia habitacional, en 1982, se destaca la importancia de que los propios habitantes de los conjuntos habitacionales financiados por el Infonavit sean los encargados de su mantenimiento y de una administración eficiente. Por eso se propone el descuento de uno por ciento del salario a los trabajadores que recibieron un crédito del